

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativos tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra la violencia política por razones de género como delito.

1

Sobre la violencia política por razones de género como delito

La incorporación del delito de violencia política fue recomendada por el Comité de la CEDAW al Estado Mexicano en las observaciones que hizo en el 2018, de la siguiente manera:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que: [...]

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales¹.

La violencia política contra las mujeres se encuentra definida en el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, a partir de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres como:

[...] todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo².

Es importante señalar que la violencia política contra las mujeres puede ser cometida, entre otras, a través de la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Todas las autoridades tienen el deber constitucional y convencional de actuar en contra de la violencia política en razón de género. En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la *tesis de jurisprudencia 48/2016, Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales*, en la que refiere el deber de las autoridades de actuar en estos casos:

[...] El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia

¹ Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

² TEPJF, et. al., *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO COMO DELITO

política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas³.

La CNDH celebra que recientemente el Congreso de la Unión haya reformado diversas disposiciones de siete leyes en materia de violencia política y paridad de género. Entre estas reformas destaca la incorporación de un capítulo sobre la violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la incorporación de sanciones a diversos actores políticos que cometan esta conducta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la regulación del tipo penal de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ley General en Materia de Delitos Electorales⁴.

Cabe señalar que, derivado de la importancia de la aprobación de las reformas señaladas, éstas se impactan en el presente reporte, no obstante que su promulgación y publicación por parte del poder Ejecutivo Federal, se encuentre pendiente.

¿Cuál es la situación actual de la regulación la violencia política en razón de género como delito?

Con fecha de corte de 23 de marzo de 2020, la previsión en torno a la violencia política como delito era de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación la violencia política en razón de género como delito

Síntesis	
A nivel federal	La Ley General en Materia de Delitos Electorales prevé el delito de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.
En las entidades federativas	En 11 entidades federativas se regula la violencia política contra las mujeres como un delito, es decir, en el 34.38% de las regulaciones de las entidades federativas.
Algunas particularidades	Oaxaca regula en su Código Penal, el delito de violencia política, en el cual se considera como agravante el que se cometa en contra de una o más mujeres (artículo 412 quáter). Adicionalmente, el artículo 411 del código penal de esta entidad regula como una razón de género por la que se puede cometer el delito de feminicidio cuando “Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales”. En cuatro entidades federativas (Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato y Quintana Roo) se regulan agravantes para la comisión de este delito, siendo la más común el que sea cometida por una persona en el servicio público o integrante de un partido político.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de marzo de 2020.

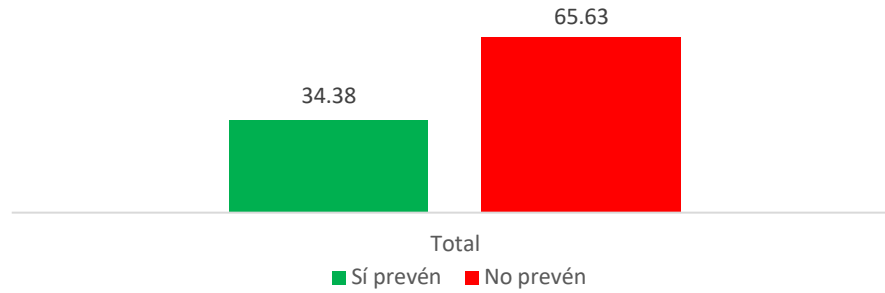
La regulación del delito de violencia política en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

³ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/428efb100541d58.pdf> (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

⁴ El dictamen que reforma diversas leyes en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género que fue aprobado por el Congreso de la Unión se encuentra disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200318-II.pdf#page=77> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO COMO DELITO

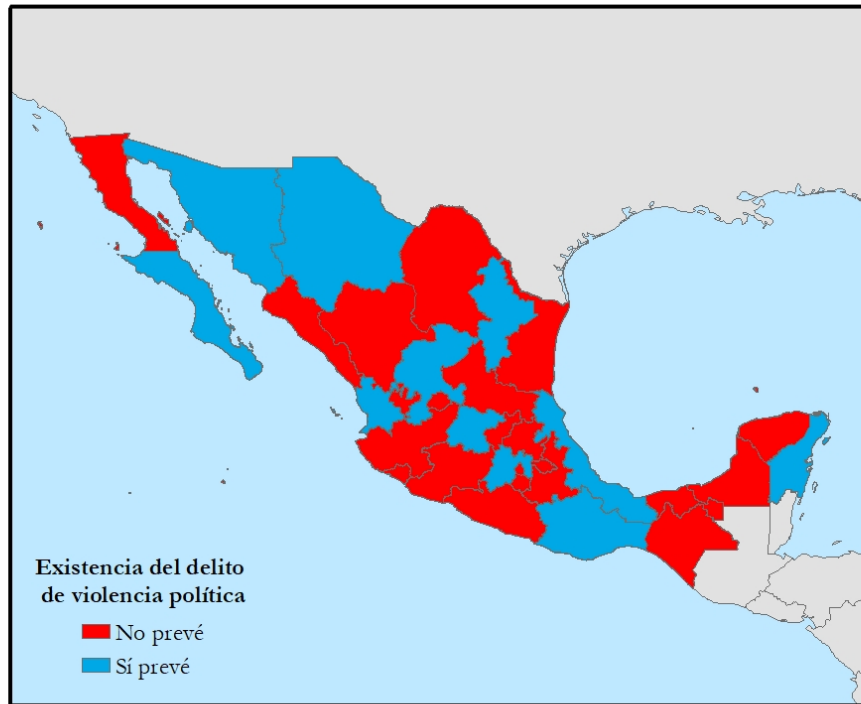
Regulación la violencia política en razón de género como delito en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de marzo de 2020⁵.

3

Regulación la violencia política en razón de género como delito en las entidades federativas

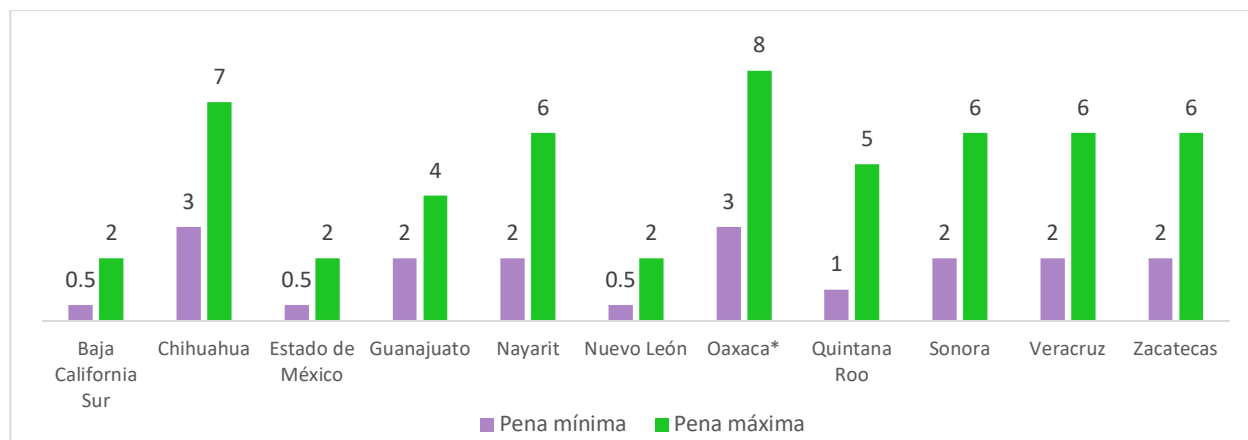


Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de marzo de 2020.

⁵ El total de los porcentajes no suma cien por el redondeo de los decimales de las cifras.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO COMO DELITO

Penas previstas en los delitos de violencia política en razón de género por entidad federativa (años)



* La pena que se señala corresponde al delito de violencia política agravado por violencia política contra mujeres

Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de marzo de 2020.

A nivel federal, se prevén distintas penas dependiendo del supuesto que se haya cometido dentro de las conductas que son consideradas como violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Las penas establecidas van de uno a dos años de prisión, de dos a cuatro años de prisión y de cuatro a seis años de prisión.

Principales consideraciones en torno a la regulación de la violencia política en razón de género como delito

En seguimiento a la Observación de la CEDAW en su informe de 2018 al Estado mexicano, la CNDH considera un avance para el combate a la violencia política en contra de las mujeres la tipificación del delito de violencia política en razón de género, en Ley General en Materia de Delitos Electorales y en los códigos penales de diversas entidades federativas.

Si bien la regulación del delito de violencia política en razón de género es un avance importante en el reconocimiento a este fenómeno, resulta necesario que las autoridades cuenten con capacitación en la materia y procedimientos claros para su investigación con perspectiva de género. En este sentido, es necesario que las sanciones penales se vean acompañadas por la adecuada reparación del daño a las víctimas de este delito, de manera que no se vea afectada su integridad y se les permita retomar sus proyectos políticos.

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación penal el delito de violencia política en razón de género, como una vía para hacer frente a este problema que mina la participación política de las mujeres. Por lo que se exhorta a las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, para que establezcan como un tipo penal a la violencia política en contra de la mujer por razones de género.

Bibliografía:

Cámara de Diputados, *Proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y General de Responsabilidades Administrativas*, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200318-II.pdf#page=77> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 2018*, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

TEPJF, *et. al., Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 2017*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Tesis de jurisprudencia 46/2016*, disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/428efb100541d58.pdf> (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).